

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 3965-Agua

Panamá, 2 de noviembre de 2010

“Por la cual se modifica el numeral 5.3 del artículo 5 del Procedimiento que debe cumplir el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios que tiene bajo su cargo, aprobado mediante Resolución JD-4439 de 23 de diciembre de 2003.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, se estableció el Marco Regulatorio e Institucional al que se sujetan las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que según lo establece el artículo 31 del referido Decreto Ley 2 y sus modificaciones, la ASEP será el organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia;
4. Que en atención a dicha facultad, mediante la Resolución JD-4274 de 10 de octubre de 2003, la ASEP aprobó los precios por medidor y los cargos por instalación de los mismos, que fueron autorizados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (en adelante IDAAN) mediante la Resolución No. 54-2003 de 13 de junio de 2003, previa realización de la Consulta Pública respectiva;
5. Que de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, la ASEP está facultada para dictar reglamentaciones para la formulación de programas eficientes de inversión para el mantenimiento, rehabilitación y expansión de los sistemas de prestación de servicios, y verificar su cumplimiento;
6. Que en virtud de que a los clientes del IDAAN que no tienen medidor de consumo de agua potable se les factura un **consumo estimado**, el cual, en algunos casos, es superior al consumo real de dichos clientes, estos últimos optan por comprar un medidor en el mercado para convertirse en clientes medidos y pagar de esta manera el consumo real;
7. Que debido a la situación anterior, se hace necesario modificar el numeral 5.3 del artículo 5 del Procedimiento para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios que tiene bajo su cargo, aprobado mediante Resolución JD-4439 de 23 de diciembre de 2003, con la finalidad de

Resolución AN N° 3965-Agua
de 2 de noviembre de 2010
Página 2 de 2

minimizar los perjuicios que la medición estimada pueda causar a los clientes, por lo que el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 5.3 del artículo 5 del Procedimiento que debe cumplir el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios que tiene bajo su cargo, aprobado mediante Resolución JD-4439 de 23 de diciembre de 2003, el cual queda así:

“5.3 Si entre la fecha en que se instaló el medidor o se retomó a los registros de los consumos medidos, según sea aplicable, y la fecha de la comunicación indicada en el numeral 5.1 han transcurrido más de dos (2) meses, el IDAA le facturará los mismos de acuerdo al consumo mínimo.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución JD-4439 de 23 de diciembre de 2003.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; y, Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWIN CASTILLO
Administrador General, Encargado

El Presente Documento es fiel copia de su original. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Recursos Públicos.
Dado a los 21 días del mes de diciembre de 2010.


FIRMA AUTORIZADA